



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 545

RADICACION N° 175134089001-2022-00210-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION del Sr. JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO, siendo interesada la Sra. NATALIA BETANCOURT MEJIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes y breves;

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 24 de octubre de 2022, el despacho después de someter a estudio el líbello demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION del Sr. JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO, y se reconoció como interesada a la Sra. NATALIA BETANCOURT MEJIA, en calidad de nieta del causante.

Igualmente, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales sobre el trámite de este proceso; el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificar a los Sres. YENNYFER y CARLOS ANDRES BETANCOURT GARCIA, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoseles un término de veinte (20) días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido, conforme a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil; se aceptó el desistimiento de la medida previa impetrada; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Doctora MARTHA ALICIA GRISALES GOMEZ, abogada titulada y en ejercicio, para actuar conforme al mandato poder conferido.

2.2 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 1° de noviembre avante, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, a quien se le informará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, titular de la T. P. # 138.826 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 16.070.316 de Manizales, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso de SUCESION del Sr. JOSE MARIO BETANCUR RESTREPO, siendo interesada la Sra. NATALIA BETANCOURT MEJIA.

SEGUNDO: ENTERAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d71be19f3938e90e79c47f1d7921703f786ab0eaf83aabb8836eac8eaba1106**

Documento generado en 12/12/2022 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>